

NOTIFICACIÓN POR ESTADO CONFORME AL ARTICULO 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

FECHA DE ESTADO: 05 DE JULIO DE 2023

ESTADO CIVIL No. 22 DE 2023

NÚMERO DE PROCESO	DEMANDANTE(S)	DEMANDADO(S)	FECHA AUTO	DECISIÓN
20160033.00 Ejecutivo de Alimentos	Liliana Patricia Castillo Ballén	Jorge Eduardo Bernal Bernal	4/07/2023	Aprueba Liquidación y requiere
201800309.00 Ejecutivo Singular	Banco de Bogotá S.A.	Gladis Carmenza Jiménez Martínez	4/07/2023	Agrega
201800353.00 Ejecutivo Singular	Miguel Sierra	Carlos Andrés Amaya Guacaneme	4/07/2023	Agrega y ordena oficiar
201900301.00 Saneamiento	Judith Hidalgo Martínez y Otros	José Bernal y Otros	4/07/2023	Ordena emplazar
202100105.00 Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S.A.	José Marco Tulio Murcia Mayorga	4/07/2023	Providencia reservada
202100205.00 Reivindicatorio	Anyelo Amaya Velásquez	Adriana Constanza Cuervo Camelo y Otros	4/07/2023	Designa curador
202100132.00 Ejecutivo Singular	María Celia Camelo	Carlos Arturo López	4/07/2023	Designa curador
202100152.00 Pertenencia	Daniel Benavides Bolaños	Tulio Benavides Bolaños y Otros	4/07/2023	Agrega
202100153.00 Pertenencia	Liliana Benavides Bolaños	Tulio Benavides Bolaños y Otros	4/07/2023	Agrega y ordena oficiar
202100154.00 Pertenencia	Jorge Benavides Bolaños	Tulio Benavides Bolaños y Otros	4/07/2023	Agrega y pone en conocimiento
202100168.00 Ejecutivo Singular	Colombiacoop	Yolanda Quintero Corredor	4/07/2023	Aprueba Liquidación
202100225.00 Ejecutivo Singular	María Aurora Gómez Romero	Fernanda Salanueva Guanay	4/07/2023	Designa curador
202100235.00 Pertenencia	William Omar Pintor Deaza y Otros	Herederos Indeterminados de José Deaza y Otros	4/07/2023	Agrega y designa curador
202100238.00 Pertenencia	Graciela Hernández Rubiano	Herederos de Rebeca Guaqueta de Cortés (q.e.p.d.)	4/07/2023	Designa curador
202100145.00 Pertenencia	Rafael Adrián Martínez Albarracín y Otros	Laureano Bernal y Otros	4/07/2023	Agrega
202200046.00 Pertenencia	Shari Diane Noguera Ruiz	Nohora Inés Garzón Jiménez y Otros	4/07/2023	Designa curador

202200073.00 Reivindicatorio	Ricardo Zabala	María Isabel Castañeda Calderón	4/07/2023	Agrega
202200074.00 Sucesión intestada	Yolanda Valbuena Lozano y Otros	Buenaventura Valbuena de Rodríguez y Otra	4/07/2023	Fija fecha audiencia y otro
202200108.00 Ejecutivo Singular	María Aurora Gómez Romero	Julio César González Morales	4/07/2023	Designa curador
202200113.00 Pertenencia	Luis Alfredo Velásquez Pirachican	José Ricardo Salas y Otros	4/07/2023	No accede petición
202200114.00 Pertenencia	Reina Latorre	Herederos Indeterminados de Ana Joaquina López viuda de Mayorga y Otros	4/07/2023	Tiene en cuenta emplazamiento y requiere
202200142.00 Ejecutivo Singular	Carvajal Tecnología y Servicios S.A.S.	Carmen Lucía Rodríguez Mórtingo	4/07/2023	Ordena seguir adelante
202200150.00 Reivindicatorio	Iván Darío González Cardozo	Pedro Pablo Guaqueta Zabala	4/07/2023	Tiene en cuenta notificación y otro
202200182.00 Pertenencia	Ana María Quintero y Otro	Personas Indeterminadas	4/07/2023	Agrega y ordena oficiar
202200202.00 Sucesión intestada	Sandra Yohan Liévano Cano y Otros	José Bernardo Liévano Delgado (q.ep.d.)	4/07/2023	Vence emplazamiento y otro
202200233.00 Pertenencia	Sonia Beatriz Botiva Contreras	Álvaro Jacinto Botiva Contreras y Otros	4/07/2023	Agrega
202200243.00 Pertenencia	Alfonso Guaqueta Garzón y Otros	Herederos Indeterminados de Juan de Dios Guaqueta (q.e.p.d.) y Otros	4/07/2023	Agrega
202300021.00 Sucesión Intestada	José Gumercindo Ramírez Díaz y Otros	Luis Eduardo Ramírez Díaz (q.e.p.d.)	4/07/2023	Tiene en cuenta emplazamiento
202300038.00 Resolución de Contrato	Nicolás Fernando Madrid Soto	José Miguel Cuervo Chávez	4/07/2023	Fija fecha audiencia
202300039.00 Regulación de visitas	Nelson Orlando Quiñonez Alvarez	Maryury Jineth Gómez Chávez	4/07/2023	Agrega y otro
202300041.00 Ejecutivo Singular	Ricardo Díaz Forero	Sandra Liliana Rachen	4/07/2023	Requiere apoderado
202300053.00 Pertenencia	Nelson Cardona Carvajal	Jorge Enrique Casadiego Torrado	4/07/2023	Agrega
202300069.00 Reivindicatorio	Jorge Eliecer Cristancho Castro	LOGISTI KAZ S.A.S.	4/07/2023	Fija fecha audiencia
202300077.00 Pertenencia	Gabriel de Dios Rivera y Otro	Herederos Indeterminados de Alejandro de Dios (q.e.p.d.) y Otros	4/07/2023	Agrega
202300085.00 Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S.A.	Brayan Alejandro Cardozo Hernández y Otro	4/07/2023	Providencia reservada
202300111.00 Pertenencia	Crisanto Valbuena Torres	Herederos Indeterminados de Vicente Moncada (q.e.p.d.)	4/07/2023	Inadmite

202300112.00 Pertenencia	María del Tránsito Valbuena Torres	Personas Indeterminadas	4/07/2023	Requerimientos previos
202300114.00 Pertenencia	Mauricio Cortés Crespo	Elsa Cortés Crespo y Otros	4/07/2023	Admite
202300116.00 Nulidad Absoluta de Contrato	Fayenser Rubio Rodríguez	Luis Humberto Rodríguez Ángel	4/07/2023	Inadmite
202300120.00 Pertenencia	Carlos Orlando Castillo Hernández	Personas Indeterminadas	4/07/2023	Inadmite
202300113.00 Custodia, Visitas y Exoneración de Alimentos	Cristian Camilo Acosta Tijaro	Lina María Cardozo Hernández	4/07/2023	Admite

Mediante el presente ESTADO, el cual se fija en lugar público de la Secretaría y en el micrositio web del Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca - Cundinamarca, por el término legal de un (1) día, hoy cinco (05) de julio del dos mil veintitres (2023), a las ocho de la mañana (8:00 A.M.)

Para consultar las providencias que no tienen reserva legal conforme a la Ley 2213 de 2022, vaya a la pestaña "autos" de este micrositio web o escribanos al correo electrónico: jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular y WhatsApp: 3183417655

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-suesca>

Baranda virtual: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-suesca/atencion-al-usuario>
Carrera 6 No. 8 - 91 Suesca – Cundinamarca

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS. Secretaria

Clase de proceso: Ejecutivo de Alimentos de Mínima Cuantía

Radicado: N° 257724089001 **201600033** 00

Demandante: Liliana Patricia Castillo Ballén

Demandado: Jorge Eduardo Bernal Bernal

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023) pasa al Despacho de la señora Juez por vencimiento del término del traslado de la liquidación de crédito. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, cuatro (04) de julio dos mil veintitrés (2023)

TÉNGASE en cuenta que venció en silencio el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante publicada en el micrositio de este Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/31825835/42134501/LIQUIDACION201600033JUNIO23.pdf/7a655b46-7bf1-4f62-9042-d9abe8a1131e>

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada y que la misma se encuentra ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad al numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

La anterior aprobación se realiza con corte al treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023) por concepto de cuotas alimentarias y vestuario.

De otro lado, previo a resolver sobre la cautela deprecada, este Despacho requiere a la demandante para que allegue la información relevante en cuanto a los datos de notificación del empleador del demandado.

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA

Juez



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con memorial por parte del apoderado de la parte ejecutante informando de la renuncia al poder. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos memorial allegado por el apoderado de la parte ejecutante informando de la renuncia al poder (folios 184 a 186), para los fines procesales pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jiménez Mindiola'.

MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con memorial allegado por el apoderado de FINANZAUTO S.A. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos memorial allegado por el apoderado de FINANZAUTO S.A quien es demandante dentro del expediente con número 202000113 00 (ejecutivo prendario) solicitando se levante medida cautelar dentro del presente asunto (folios 50 a 91), para los fines procesales pertinentes.

Atendiendo a las razones expuestas por el togado en el memorial agregado y, revisado el expediente, se evidencia que no existe en el presente proceso prueba de la materialización de la medida cautelar decretado dentro del mismo.

En consecuencia y, en aras de resolver la solicitud deprecada, este Despacho ORDENA OFICIAR al Organismo de Tránsito respectivo para que informe lo concerniente a la materialización de la medida cautelar. Allegada la respuesta, ingrésese el asunto.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jimenez Mindiola'.

MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con memorial allegado por la apoderada de la parte activa conforme a auto anterior. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos memorial allegado por la apoderada dando cumplimiento a auto anterior (folios 524 a 532), para los fines procesales pertinentes.

Teniendo en cuenta lo señalado por la Registraduría Nacional del Estado Civil y, atendiendo a lo deprecado por la togada en memorial agregado, este Despacho **ORDENA EL EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO JOSE BERNAL Y PERSONAS INDETERMINADAS** conforme a lo dispuesto en auto que admitió la presente demanda.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jimenez Mindiola'.

MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023) pasa al Despacho de la señora Juez con vencimiento del término de emplazamiento. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, cuatro (04) de julio dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos memoriales allegados por la parte activa (folios 896 a 897, 901 a 902), para los fines procesales pertinentes.

TÉNGASE EN CUENTA que venció en silencio el emplazamiento realizado a los indeterminados (folios 898 a 900).

En consecuencia y, habiendo transcurrido los quince (15) días establecidos en el artículo 108 del Código General del Proceso sin que algún indeterminado hubiese acudido al proceso, procederá este Despacho a designar a un abogado que ejerza habitualmente la profesión como curador ad litem de los mismos.

Teniendo en cuenta lo expuesto, este Despacho DESIGNA COMO CURADOR AD LITEM de LOS INDETERMINADOS al abogado RONALD JAIR SOLANO PARRA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.250.367 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 386.123 del C.S. de la J. Comuníquesele al togado la presente decisión como el escrito de demanda y demás actuaciones al correo electrónico rivediazabogadosasociados@gmail.com.

Adviértasele al abogado designado que, el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023) pasa al Despacho de la señora Juez con vencimiento del término de emplazamiento. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, cuatro (04) de julio dos mil veintitrés (2023)

TÉNGASE EN CUENTA que venció en silencio el emplazamiento realizado al demandado CARLOS ARTURO LÓPEZ (folios 181 a 183).

En consecuencia y, habiendo transcurrido los quince (15) días establecidos en el artículo 108 del Código General del Proceso sin que el demandado hubiese acudido al proceso, procederá este Despacho a designar a un abogado que ejerza habitualmente la profesión como curador ad litem del demandado.

Teniendo en cuenta lo expuesto, este Despacho DESIGNA COMO CURADOR AD LITEM del demandado al abogado RONALD JAIR SOLANO PARRA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.250.367 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 386.123 del C.S. de la J. Comuníquese al togado la presente decisión como el mandamiento de pago y demás actuaciones al correo electrónico rivediazabogadosasociados@gmail.com.

Adviértasele al abogado designado que, el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con respuesta de entidad. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos respuesta allegada por la Agencia Nacional de Tierras (folios 130 a 133), para los fines procesales pertinentes.

Téngase en cuenta que la entidad referida, manifiesta estar a la espera de los insumos documentales que solicitó a la Superintendencia de Notariado y Registro y, en consecuencia, no ha podido emitir el concepto solicitado por esta sede judicial. Por lo anterior y en aras de tener certeza jurídica en el asunto, se estará a la espera de la respuesta de dicha entidad.

De otro lado, se evidencia que la Superintendencia de Notariado y Registro, no ha dado respuesta a los requerimientos realizados por este Despacho, en consecuencia, se **ORDENA OFICIAR POR ÚLTIMA VEZ** a dicha entidad conforme a lo dispuesto en auto anterior, infórmesele que se le concede un término **improrrogable de quince (15) días so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso.**

Déjense las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con respuesta de entidad. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos respuesta allegada por la Agencia Nacional de Tierras (folios 143 a 146), para los fines procesales pertinentes.

Téngase en cuenta que la entidad referida, manifiesta estar a la espera de los insumos documentales que solicitó a la Superintendencia de Notariado y Registro y, en consecuencia, no ha podido emitir el concepto solicitado por esta sede judicial. Por lo anterior y en aras de tener certeza jurídica en el asunto, se estará a la espera de la respuesta de dicha entidad.

De otro lado, se evidencia que la Superintendencia de Notariado y Registro, no ha dado respuesta a los requerimientos realizados por este Despacho, en consecuencia, se **ORDENA OFICIAR POR ÚLTIMA VEZ** a dicha entidad conforme a lo dispuesto en auto anterior, infórmesele que se le concede un término **improrrogable de quince (15) días so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso.**

Déjense las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con respuesta de entidades conforme a auto anterior. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AGRÉGUENSE a los autos respuestas allegadas por la Superintendencia de Notariado y Registro (folios 107 a 110) y, de la Agencia Nacional de Tierras (folios 111 a 117), para los fines procesales pertinentes.

Revisada la respuesta allegada por la ANT, este Despacho ORDENA poner la misma en conocimiento de la parte actora por un término de tres (03) días para que realice las manifestaciones a que haya lugar.

Fenecido el anterior, ingrésese el asunto al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jimenez Mindiola'.

MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con vencimiento de término de traslado de liquidación de crédito. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

TÉNGASE en cuenta que venció en silencio el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante publicada en el micrositio de este Juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/31825835/42134501/LIQUIDACION202100168JUNIO23.pdf/957c41a4-f3a2-487e-bdbf-10e2aace07e5>.

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada y que la misma se encuentra ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad al numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

La anterior aprobación se realiza con corte al treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA
Juez

Clase de proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Radicado: N° 257724089001 202100225 00

Demandante: María Aurora Gómez Romero

Demandada: Fernanda Salanueva Guanay

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023) pasa al Despacho de la señora Juez con vencimiento del término de emplazamiento. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, cuatro (04) de julio dos mil veintitrés (2023)

TÉNGASE EN CUENTA que venció en silencio el emplazamiento realizado a la demandada FERNANDA SALANUEVA GUANAY (folios 47 a 49).

En consecuencia y, habiendo transcurrido los quince (15) días establecidos en el artículo 108 del Código General del Proceso sin que la demandada hubiese acudido al proceso, procederá este Despacho a designar a un abogado que ejerza habitualmente la profesión como curador ad litem de la demandada.

Teniendo en cuenta lo expuesto, este Despacho DESIGNA COMO CURADOR AD LITEM de la demandada a la abogada CRISTINA FERRO BOLAÑOS identificada con cédula de ciudadanía No. 52.503.203 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No. 169.640 del C.S. de la J. Comuníquesele a la togada la presente decisión como el mandamiento de pago y demás actuaciones al correo electrónico ferro-cris@hotmail.com.

Adviértasele a la abogada designada que, el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023) pasa al Despacho de la señora Juez con vencimiento del término de emplazamiento y respuesta de entidad. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, cuatro (04) de julio dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos respuestas allegadas por la Agencia Nacional de Tierras (folios 224 a 240 y 242 a 269), para los fines procesales pertinentes.

TÉNGASE EN CUENTA que venció en silencio el emplazamiento realizado a los herederos indeterminados de José Deaza (q.e.p.d) y personas indeterminadas (folios 272 a 274).

En consecuencia y, habiendo transcurrido los quince (15) días establecidos en el artículo 108 del Código General del Proceso sin que los demandados hubiesen acudido al proceso, procederá este Despacho a designar a un abogado que ejerza habitualmente la profesión como curador ad litem de los mismos.

Teniendo en cuenta lo expuesto, este Despacho DESIGNA COMO CURADOR AD LITEM de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE DEAZA (q.e.p.d) y DE las PERSONAS INDETERMIANAS al abogado DANIEL ANDRÉS ACOSTA CEBALLOS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.078.350.466, portador de la tarjeta profesional No. 374.139 del C.S. de la J. Comuníquesele al togado la presente decisión como el escrito de demanda y demás actuaciones al correo electrónico daniel.acosta.daac@gmail.com.

Adviértasele al abogado designado que, el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023) pasa al Despacho de la señora Juez con vencimiento del término de emplazamiento. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, cuatro (04) de julio dos mil veintitrés (2023)

TÉNGASE EN CUENTA que venció en silencio el emplazamiento realizado a los herederos indeterminados de Rebeca Guaqueta de Cortés (q.e.p.d) y personas indeterminadas (folios 247 a 249).

En consecuencia y, habiendo transcurrido los quince (15) días establecidos en el artículo 108 del Código General del Proceso sin que los herederos indeterminados de Rebeca Guaqueta de Cortés (q.e.p.d) y personas indeterminadas hubiesen acudido al proceso, procederá este Despacho a designar a un abogado que ejerza habitualmente la profesión como curador ad litem de los mencionados.

Teniendo en cuenta lo expuesto, este Despacho DESIGNA COMO CURADOR AD LITEM de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE REBECA GUAQUETA DE CORTÉS (Q.E.P.D) Y PERSONAS INDETERMINADAS al abogado DANIEL ANDRÉS ACOSTA CEBALLOS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.078.350.466, portador de la tarjeta profesional No. 374.139 del C.S. de la J. Comuníquesele al togado la presente decisión como el escrito de demanda y demás actuaciones al correo electrónico daniel.acosta.daac@gmail.com.

Adviértasele al abogado designado que, el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez por vencimiento de término concedido en auto anterior y otro. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta que, las entidades que fueron ordenadas officiar en auto anterior, a la fecha no se han manifestado.

Atendiendo al memorial allegado por el apoderado Hugo Alirio Montes Prieto (folios 482 a 484), por secretaria, remítase el link de acceso al expediente.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jimenez Mindiola'.

MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023) pasa al Despacho de la señora Juez con vencimiento del término de emplazamiento. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, cuatro (04) de julio dos mil veintitrés (2023)

TÉNGASE EN CUENTA que venció en silencio el emplazamiento realizado los determinados como a los indeterminados (folios 251 a 253).

En consecuencia y, habiendo transcurrido los quince (15) días establecidos en el artículo 108 del Código General del Proceso sin que los demandados determinados como los indeterminados hubiesen acudido al proceso, procederá este Despacho a designar a un abogado que ejerza habitualmente la profesión como curador ad litem de los mencionados.

Teniendo en cuenta lo expuesto, este Despacho DESIGNA COMO CURADOR AD LITEM de los demandados WILLIAM HARLEY GARZÓN ZAMBRANO, LUIS HUBERTIN ZAMBRANO MUNAR E INDETERMINADOS a la abogada CRISTINA FERRO BOLAÑOS identificada con cédula de ciudadanía No. 52.503.203 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No. 169.640 del C.S. de la J. Comuníquesele a la togada la presente decisión como el escrito de demanda y demás actuaciones al correo electrónico ferro-cris@hotmail.com.

Adviértasele a la abogada designada que, el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA
Juez

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 022 del 05 de julio de 2023.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con respuesta de entidades y vencimiento del término de emplazamiento. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, cuatro (04) de julio dos mil veintitrés (2023).

Agréguense a los autos respuesta de la Superintendencia de Notariado y Registro (folios 505 a 512), de la Agencia Nacional de Tierras (folios 513 a 520), para los fines procesales pertinentes.

TÉNGASE EN CUENTA que venció en silencio el emplazamiento realizado a los indeterminados (folios 521 a 523).

En consecuencia y, habiendo transcurrido los quince (15) días establecidos en el artículo 108 del Código General del Proceso sin que los indeterminados hubiesen acudido al proceso, procederá este Despacho a designar a un abogado que ejerza habitualmente la profesión como curador ad litem de los mencionados.

Teniendo en cuenta lo expuesto, este Despacho DESIGNA COMO CURADOR AD LITEM de las PERSONAS INDETERMINADOS al abogado JAIME IVÁN CEBALLOS CUERVO identificado con cédula de ciudadanía No. 3.188.704, portador de la tarjeta profesional No. 227.710 del C.S. de la J. Comuníquesele al togado la presente decisión como el escrito de demanda y demás actuaciones al correo electrónico jaimivanceballos@gmail.com.

Adviértasele al abogado designado que, el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA

Juez



Clase de proceso: Sucesión Intestada de Menor Cuantía
Radicado: N° 257724089001 **202200074** 00
Interesados: Myriam Yolanda Valbuena Lozano y Otros
Causantes: Buenaventura Valbuena Rodríguez y Otra (q.e.p.d)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con memoriales allegados por togada y vencimiento de término de emplazamiento. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, cuatro (04) de julio dos mil veintitrés (2023)

TÉNGASE EN CUENTA que venció en silencio el término de emplazamiento realizado conforme a auto anterior (folios 252 a 254), para los fines procesales pertinentes.

Agréguense a los autos memoriales allegados por la abogada María Cristina Ferrucho Porras (folios 203 a 244, 248 a 249), para los fines procesales pertinentes.

De otro lado, atendiendo a lo expuesto por la abogada en sus escritos, se observa que LILIA CORREAL DE PATIÑO vendió sus derechos herenciales a título singular a RUBEN DARÍO VALBUENA VALBUENA, venta que se realizó mediante escritura pública No. 5832 del doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022) otorgada en la Notaría Séptima de Círculo de Bogotá.

En consecuencia, este Despacho **RECONOCE A RUBEN DARÍO VALBUENA VALBUENA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.414.200 de Bogotá como CESIONARIO HEREDITARIO del derecho que le pueda llegar a corresponder dentro del presente trámite a LILIA CORREAL DE PATIÑO en calidad de heredera reconocida en representación de su madre fallecida Adelina Valbuena viuda de Correal (q.e.p.d)), conforme a lo consignado en la escritura pública citada en párrafo anterior.

Se le reconoce personería a la abogada MARÍA CRISTINA FERRUCHO PORRAS como apoderada del cesionario RUBEN DARÍO VALBUENA VALBUENA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, en aras de continuar con el trámite que le asiste al asunto, este Despacho fija fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos conforme al artículo 501 del Código General del Proceso, la cual se realizará el día **DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **10:00 am** la cual se llevará a cabo mediante la plataforma LifeSize haciendo uso del siguiente vínculo <https://call.lifefizecloud.com/18598133>.

Se conmina a los interesados y a su apoderada a conectarse quince (15) minutos antes de la hora indicada.

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 021 de 06 de julio de 2023.



Clase de proceso: Sucesión Intestada de Menor Cuantía
Radicado: N° 257724089001 **202200074** 00
Interesados: Myriam Yolanda Valbuena Lozano y Otros
Causantes: Buenaventura Valbuena Rodríguez y Otra (q.e.p.d)

Notifíquese y cúmplase,



MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez por vencimiento de término de emplazamiento. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

TÉNGASE EN CUENTA que venció en silencio el término de emplazamiento al demandado **JULIO CÉSAR GONZÁLEZ MORALES** (folios 69 a 70).

En consecuencia y, habiendo transcurrido los quince (15) días establecidos en el artículo 108 del Código General del Proceso sin que el demandado hubiese acudido al proceso, procederá este Despacho a designar a un abogado que ejerza habitualmente la profesión como curador ad litem del mismo.

Teniendo en cuenta lo expuesto, este Despacho DESIGNA COMO CURADOR AD LITEM del demandado a la abogada MARIA CRISTINA FERRUCHO PORRAS identificada con cédula de ciudadanía No. 52.586.621 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No. 125.740 del C.S. de la J. Comuníquesele a la togada la presente decisión como el mandamiento de pago y demás actuaciones al correo electrónico crisferru@yahoo.com.

Adviértasele a la abogada designada que, el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con memorial allegado por el apoderado de la parte activa solicitando emplazamiento de la pasiva. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al memorial allegado por el apoderado de la parte demandante en el que solicita se proceda a emplazar a la pasiva (folios 101 a 104), se procedió a revisar el expediente y se avizora que a la fecha no se ha cumplido con la carga procesal ordenada en el numeral 1 del auto adiado doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En consecuencia, este Despacho **NO ACCEDE** y conmina al togado a dar cumplimiento a lo citado. Posterior a ello, se procederá con el respectivo emplazamiento.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jimenez Mindiola'.

MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con vencimiento de término de emplazamiento. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

TÉNGASE EN CUENTA que venció en silencio el emplazamiento realizado a los herederos indeterminados de Ana Joaquina López viuda de Mayorga y personas indeterminadas (folios 122 a 124).

Sería del caso entrar a designar curador ad litem para los referidos, sin embargo, observa este Despacho que el togado no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1 del proveído adiado cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En consecuencia, SE CONMINA al abogado para que dé cumplimiento a lo señalado. Cumplido, ingrésese el asunto para continuar con el trámite.

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con memorial allegado por el apoderado de la parte ejecutante solicitando control de términos y elaboración de oficios. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos memoriales allegados por el apoderado de la demandante solicitando control de términos respecto de notificación personal a la demandada y elaboración de oficios (folios 137 a 140), para los fines procesales pertinentes.

Revisado el expediente se avizora que, a la fecha no se ha dado cumplimiento a la elaboración de oficios solicitada por el togado, en consecuencia, este Despacho ORDENA a secretaria dar cumplimiento a lo deprecado conforme a la información que reposa a folios 139 a 140. Remítase los oficios con copia al correo del abogado solicitante y déjense las constancias respectivas.

Téngase en cuenta que la demandada fue notificada conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 con resultado **POSITIVO** y, como quiera que se tiene vencido en silencio el término otorgado para pronunciarse respecto a la demanda sin que se propusieran excepciones y, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente notificada, este Despacho acatando lo contenido en el artículo 440 y ss. del Código General del Proceso, procede a tomar la decisión que en derecho corresponda.

ACTUACIÓN PROCESAL

CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S a través de su apoderado, promovió la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía con el fin de exigir de forma coercitiva el pago de una suma de dinero a la demandada CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ MÓRTIGO, por lo que se libró la respectiva orden de pago por la vía ejecutiva el veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

COMPETENCIA

Este Juzgador es competente para dictar la presente sentencia de única instancia, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, numeral 1º del Código General del Proceso, modificado por el artículo 1º del Decreto 1736 de 2012, toda vez que además los presupuestos procesales – demanda en forma, capacidad para ser parte y capacidad para comparecer al proceso –, se encuentran acreditados en el presente asunto, así como que no se observa causal de nulidad que pueda invalidar la actuación surtida ni impedimento alguno para proferir la decisión de fondo que en derecho corresponda.

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 022 del 05 de julio de 2023.

DEL TÍTULO EJECUTIVO

De la revisión del aportado como base de la ejecución, permite establecer que en éstos concurren los presupuestos requeridos para derivar el mérito ejecutivo pretendido en la demanda, pues cumple con los parámetros generales que tratándose de títulos ejecutivos establece el Código de Comercio, así como con aquellos que, de manera específica, consagró el legislador para esta clase de actuaciones en el artículo 709 ibídem, pues en realidad, contiene un derecho, a lo que se agrega que establece la orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero, el nombre de la persona a quien debe hacerse el pago; la indicación de ser pagadero a la orden.

Como se sabe, el proceso ejecutivo es el medio idóneo para hacer efectivos ciertos derechos cuando quiera que ellos pretendan ser desconocidos, siendo de su esencia primordial el asegurar que el titular de una relación jurídico sustancial, fuente de obligaciones, pueda por intermedio de los órganos jurisdiccionales competentes del Estado lograr el cumplimiento de estas, cuando el deudor se ha rehusado a ejecutarlas o a cumplirlas de manera voluntaria.

Aunado a lo anterior, cualquiera que sea la modalidad del proceso de ejecución, necesariamente debe existir un documento del cual se infiera la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, tal como lo establece el artículo 422 del Código General del Proceso.

En el asunto que se analiza, con claridad se evidencia, que tales exigencias se encuentran plenamente satisfechas y por lo tanto se abre pasó a la necesidad de abordar de fondo la presente ejecución.

DE LA EJECUCIÓN RECLAMADA.

Como quiera que en este asunto no se formuló excepción alguna por la parte demandada, este Juzgado ordenará seguir adelante la presente ejecución.

De igual manera, se condenará en costas a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 361 y siguientes del Código General del Proceso. Como agencias en derecho se impondrá el equivalente al 5% del pago ordenado a través del mandamiento ejecutivo librado, tal y como se prevé en el numeral 4 del Acuerdo No PSAA16 - 10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

Conforme lo previsto en los artículos 444 y 446 del Código General del Proceso cualquiera de las partes podrá presentar el avalúo y la liquidación del crédito en la forma y términos allí contemplados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución, en la forma indicada en el mandamiento de pago librado el veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual se fijan como agencias en derecho la suma equivalente al 5% del valor del pago ordenado en auto del veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022) de conformidad con el numeral 4 del Acuerdo No PSAA16 - 10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: DISPONER la liquidación del crédito en la forma y términos contemplados en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: PRACTÍQUESE el avalúo de los bienes embargados y secuestrados en este asunto y los que posteriormente se embarguen, en los términos previstos en el artículo 444 del Código General del Proceso.

QUINTO: De conformidad con lo previsto en los artículos 303 y 304 del Código General del Proceso, esta decisión hace tránsito a cosa juzgada.

Notifíquese y cúmplase,



MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con memorial allegando notificación al demandado conforme al artículo 292 del CGP y solicitud. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, (folios 246 a 264), para los fines procesales pertinentes.

Revisado el acto procesal de notificación allegado por el togado, **TÉNGASE CON RESULTADO POSITIVO** la notificación al demandado conforme al artículo 292 del Código General del Proceso.

En consecuencia, este Despacho **ORDENA** mantener en términos el presente asunto hasta el día doce (12) de julio presente, fecha en la que se vence el término otorgado al demandado para pronunciarse, conforme a lo dispuesto en el auto que admitió la presente demanda.

Fenecido el anterior, ingrésese el asunto al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con respuesta de entidades. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos respuesta allegada por la Superintendencia de Notariado y Registros (folios 109 a 112), por la Agencia Nacional de Tierras (folios 113 a 121), para los fines procesales pertinentes.

En aras de evitar futuras nulidad en el presente asunto y, atendiendo a lo expuesto por la Agencia Nacional de Tierras, este Despacho **ORDENA OFICIARLOS NUEVAMENTE** a fin que, informen lo concerniente a la determinación de la naturaleza del inmueble objeto de litigio y/o los avances respecto de dicho estudio. En consecuencia, se concede un término de **treinta (30) días**.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jimenez Mindiola'.

MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez vencimiento de emplazamiento. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

TÉNGASE EN CUENTA que venció en silencio el término de emplazamiento realizado conforme a auto anterior (folios 53 a 55), para los fines procesales pertinentes.

Ahora bien, en aras de continuar con el trámite que le asiste al asunto, este Despacho fija fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos conforme al artículo 501 del Código General del Proceso, la cual se realizará el día **VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **10:00 am** la cual se llevará a cabo mediante la plataforma LifeSize haciendo uso del siguiente vínculo <https://call.lifesizecloud.com/18608757>.

Se conmina a los interesados y a su apoderada a conectarse quince (15) minutos antes de la hora indicada.

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con respuesta de Superintendencia de Notariado y Registro y ANT. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos respuesta allegada por la Oficina de registro e Instrumentos Públicos de Zipaquirá informando de la inscripción de la medida cautelar decretada en este asunto (folios 135 a 137), por la Agencia Nacional de Tierras (folios 138 a 152), para los fines procesales pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jimenez Mindiola'.

MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con respuesta de entidades. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos respuesta allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro (folios 153 a 156), de la Agencia Nacional de Tierras (folios 157 a 172), para los fines procesales pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jimenez Mindiola'.

MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con vencimiento de término de emplazamiento y respuesta de la DIAN. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, cuatro (04) de julio dos mil veintitrés (2023)

TÉNGASE EN CUENTA que venció en silencio el término de emplazamiento realizado conforme a auto anterior (folios 60 a 62), para los fines procesales pertinentes.

Agréguense a los autos respuesta allegada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (folios 57 a 59), para los fines procesales pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jimenez Mindiola'.

MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez en atención a que se hizo necesario cancelar la audiencia programada en auto anterior atendiendo a que se presentaron problemas de conectividad con la plataforma LifeSize. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta las razones señaladas en el informe secretarial y, en aras de continuar con el trámite del presente asunto y de conformidad con lo previsto en el artículo 392 del Código General del Proceso con el artículo 372 ibídem, CITA a las partes a **AUDIENCIA CONCENTRADA** la cual se llevará a cabo el día **VEINTIDÓS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 10:00 A.M.**, de manera virtual mediante el siguiente link <https://call.lifetimesizecloud.com/18610247>.

Se conmina a las partes para que se conecten al link señalado quince (15) minutos antes de la hora indicada.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jimenez Mindiola'.

MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con notificación personal de la demandada y contestación de demanda. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos notificación personal de la demandada (folio 25), para los fines procesales pertinentes.

Téngase en cuenta que, dentro del término, la demandada contesto la demanda (folios 26 a 40), al efecto y pese a que no se propusieron excepciones de mérito, en aras de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa, este Despacho **ORDENA CORRER TRASLADO AL DEMANDANTE** por el término de tres (03) días conforme lo dispuesto en el artículo 391 del Código General del Proceso.

Fenecido el anterior, ingrésese el asunto al Despacho para continuar con el trámite.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jimenez Mindiola'.

MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con memorial allegado por el apoderado de la parte ejecutante informando del agotamiento del artículo 291 del CGP. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Previo a revisar el acto procesal allegado por el togado (folios 29 a 31), este Despacho **ORDENA REQUERIRLO** a fin que allegue los soportes de la notificación personal para verificar el cumplimiento de los requisitos inmersos en la norma citada.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jimenez Mindiola'.

MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con respuesta de entidad. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos la respuesta allegada por la Agencia Nacional de Tierras (folios 95 a 106), para los fines procesales pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jimenez Mindiola'.

MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con notificación personal, contestación de demanda y memorial descorriendo traslado. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos memorial allegando constancia de notificación a la pasiva conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (folios 61 a 67), para los fines procesales pertinentes.

Téngase en cuenta que dentro del término fue allegada contestación de demanda (folios 70 a 126) y, de igual forma, la parte activa descorrió el respectivo traslado (folios 127 a 132).

Revisado el poder anexado con el escrito de contestación, este Despacho le **RECONOCE** personería a la abogada CLARA STELLA MONTAÑEZ TORRES como apoderada de la demandada LOGISTI KAZ SAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Agotadas las etapas procesales y, de conformidad con los artículos 372 y siguientes, este Despacho fija como fecha para llevar a cabo de manera virtual la **AUDIENCIA INICIAL** el día **VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **10:00 am** haciendo uso del siguiente link <https://call.lifesecloud.com/18612974>.

Se conmina a los togados y a las partes a conectarse quince (15) minutos antes de la hora indicada.

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con memorial allegado por la apoderada de la parte activa anexando fotografías de la valla y edicto emplazatorio. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos memorial allegado por la apoderada de la parte demandante en el que anexa fotografías de la instalación de la valla en el predio objeto de litis y edicto emplazatorio (folios 31 a 36), para los fines procesales pertinentes.

Se conmina a la togada para que tenga en cuenta que, una vez cumplido con lo ordenado en los numerales 1 y 2 del auto por medio del cual se admitió el presente asunto, este Despacho procederá a realizar el emplazamiento respectivo.

Notifíquese y cúmplase,

Una firma manuscrita en tinta que parece decir 'Maira Lorena Jimenez Mindiola'.

MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA

Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con escrito de demanda. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. ALLÉGUENSE los registros civiles de defunción de los demandados Vicente Moncada (q.e.p.d) e Hipolita Quintero (q.e.p.d).
2. Consecuencia de lo anterior, agréguese dicha información al escrito de demanda.
3. ALLÉGUESE el avalúo catastral para el año 2023 y, conforme a ello, MODIFÍQUESE lo concerniente en el escrito de demanda.
4. ALLÉGUESE el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de litis.

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con escrito de demanda. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En virtud de los poderes de instrucción y el deber de ejercer control de legalidad (arts. 43 y 132 del C.G.P.), en atención a la jurisprudencia¹, previo a resolver en los términos del art. 90 del C.G.P., se dispone:

Como quiera que se **EVIDENCIA** que el predio con folio de matrícula inmobiliaria N° 176-3786 no tiene registrados titulares de derechos reales de dominio, por Secretaría **OFÍCIESE** a la Agencia Nacional de Tierras ANT para que en un término improrrogable de **veinte (20) días**, informe clara y concretamente a este Despacho Judicial sí el bien inmueble antes referido se encuentra en la base de datos de los predios baldíos cuya titularidad corresponde al Estado.

De otra parte, por Secretaría **OFÍCIESE**, por el medio más expedito y eficaz, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá para que en término improrrogable de veinte (20) días, **CERTIFIQUE** ante este Despacho judicial sí respecto del bien inmueble con F.M.I. N° 176-3786 objeto de esta demanda, existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio en el sistema antiguo y/o sí existen o no titulares de derecho real de dominio inscritos. Esto de conformidad, con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 0578 del 27 de marzo de 2018 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Aunado a lo anterior, indíquesele a las referidas entidades que el propósito es verificar la calidad de los bienes aludidos y la totalidad de presupuestos exigidos para incoar la presente acción, principalmente los relativos a la prescriptibilidad de los inmuebles y la titularidad de derechos reales sujetos a registro. Para tales fines, envíese la comunicación por el medio más expedito, con copia íntegra de la demanda y los anexos aportados por la parte actora a la entidad referida en precedencia.

Déjense las constancias respectivas del envío de los oficios.

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con escrito de demanda. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Reunidas las exigencias establecidas en los artículos 17, 82 y 375 del Código General del Proceso, en virtud del principio de buena fe y lealtad procesal que cobijan a la parte actora y demás normas concordantes, se dispone a ADMITIR la demanda de PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA respecto de un (01) lote de terreno denominado “MINCHO” que hace parte de un predio de mayo extensión, instaurada por MAURICIO CORTÉS CRESPO a través de su apoderado judicial, en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS ASÍ: ELSA CORTES CRESPO, BENEDICTO CORTES CRESPO, ADOLFO CORTES CRESPO, BALBINA CORTES CRESPO (hijos del demandado), DIANA CORTES CUPAJITA, LIBIA YASMIN CORTES CUPAJITA, MIGUEL GIOVANNI CORTES CUPAJITA (herederos en representación de ARCENIO CORTÉS CRESPO (q.e.p.d)), MARCELA CORTÉS RODRÍGUEZ, SANDRA CORTÉS RODRÍGUEZ, ESMERALDA CORTÉS RODRÍGUEZ (herederos en representación de CARLOS ARTURO CORTES CRESPO (q.e.p.d)), GABRIEL FERNEY CORTES CRESPO (heredero en representación de BARBARITA CORTES CRESPO (q.e.p.d)), DORA YANETH DÍAZ CORTÉS, YULI PATRICIA DÍAZ CORTÉS, RUDY JOHANNA DÍAZ CORTÉS, YEIMMY CAROLINA DIAZ CORTES, CARLOS ARTURO DÍAZ CORTES (herederos en representación de DORA CORTES CRESPO q.e.p.d)), HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARTURO CORTES GÓMEZ (q.e.p.d) Y PERSONAS INDETERMINADAS, en consecuencia:

PRIMERO: INSCRÍBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 176 – 56474 (predio de mayor extensión), ubicado en la carrera 4 No. 5-52 esta municipalidad.

SEGUNDO: ORDENAR la instalación de vallas o avisos en los términos establecidos en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, de las que deberán aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en los que se observe el contenido de ellos.

TERCERO: cumplido todo lo anterior EMPLÁCESE a las personas determinadas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del Código General de Proceso, el artículo 10 de la ley 2213 de 2022 y demás disposiciones normativas concordantes.

CUARTO: INFORMAR por el medio más expedito y eficaz la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras –ANT-, a la Procuraduría Ambiental y Agraria, la Unidad Administrativa

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 022 del 05 de julio de 2023.

Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, si lo consideran pertinente.

SEXTO: Se reconoce personería jurídica para actuar como apoderada de la demandante al togado JAIME IVÁN CEBALLOS CUERVO en los términos del poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase,



MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con escrito de demanda. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. ACLÁRENSE las pretensiones atendiendo a que las mismas son excluyentes entre sí.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jimenez Mindiola'.

MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con escrito de demanda. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. ALLÉGUENSE el certificado especial respecto de cada uno de los inmuebles pretendidos, conforme al artículo 375 del Código General del Proceso.
2. ALLÉGUENSE los certificados de libertad y tradición de cada uno de los predios pretendidos.
3. Consecuencia de los anteriores numerales, CORRÍJASE el escrito de demanda.
4. FÍJESE LA CUANTÍA conforme al avalúo catastral para el año 2023 de cada uno de los inmuebles.
5. INCORPÓRESE al escrito de demanda, los linderos de cada uno de los inmuebles pretendidos.
6. ACLÁRESE si el presente asunto versa sobre suma de posesiones atendiendo a que en el poder como en la parte inicial del escrito de demanda refiere prescripción adquisitiva de dominio, sin embargo, ene l acápite de pruebas testimoniales refiere la suma de posesiones.

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023) pasa al Despacho de la señora Juez con escrito de demanda. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, cuatro (04) de julio dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de los artículos 82 del C.G.P y, atendiendo a que, por la naturaleza del asunto y domicilio del menor sujeto del presente proceso (A.D.A.C), el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR LA PRESENTE DEMANDA DE EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA, REDUCCIÓN DE VESTUARIO Y REGULACIÓN DE VISITAS promovida por **CRISTIAN CAMILO ACOSTA TIJARO** en contra de **LINA MARÍA CARDOZO HERNÁNDEZ**.

SEGUNDO: IMPRIMIR al proceso el trámite de verbal sumario indicado en los artículos 391 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada del presente auto y correrle traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: Teniendo en cuenta las razones expuestas por el togado, este Despacho desde ya **ACCEDE** a surtirse la notificación del presente proveído a la demandada a través del personal de este Despacho. Al efecto, se fija como fecha par realizar la misma el día veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés. Suminístrese el medio para el respectivo desplazamiento.

QUINTO: Se le reconoce personería al abogado **DANIEL ANDRÉS ACOSTA CEBALLOS** como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: En cuanto a la medida cautelar este Despacho **NO ACCEDE** a la misma, por lo anterior, se mantendrá el régimen establecido en el Acta de Conciliación **NO. 108/2021** del diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA
Juez

Clase de proceso: Custodia, Visitas y Exoneración de Alimentos

Radicado: N° 257724089001 **202300113** 00

Demandante: Cristian Camilo Acosta Tijaro

Demandada: Lina María Cardozo Hernández

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 022 de 06 de julio de 2023.

